



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**SENTENCIA NUMERO (042) CUARENTA Y DOS**

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 11-once días del mes de Marzo del año 2021-dos mil veintiuno.- - - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número \*\*\*\*\* relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y:-

**RESULTANDOS.**

**PRIMERO.-** Que mediante ocurso presentado el día 02-dos de Septiembre del año 2020-dos mil veinte, compareció ante este Tribunal \*\*\*\*\* demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL** al \*\*\*\*\* de quien demanda las siguientes prestaciones:-

A).- La declaración de que ha prescrito por el solo transcurso del tiempo la inscripción de Hipoteca, en su favor, que reportan el Bien inmueble marcado como \*\*\*\*\* de esta Ciudad de REYNOSA, TAMAULIPAS, con una superficie de \*\*\*\*\* Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: (SIC...)

B).- La cancelación y extinción de la inscripción de la Hipoteca a su favor, que reporta el Bien inmueble marcado como \*\*\*\*\* de esta Ciudad de REYNOSA, TAMAULIPAS, con una superficie de \*\*\*\*\* Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: (SIC....)

- - - Para tal efecto, se fundamentó en los hechos y consideraciones de orden legal que estimó aplicables al caso, acompañando los documentos fundatorios de la acción.- - - - -

----- **SEGUNDO.-**

Este Juzgado por auto del 07-siete de Septiembre del año próximo pasado, dio entrada al presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA** promovido por \*\*\*\*\* en contra del \*\*\*\*\* de quien reclama los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurriera a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniera; Así también, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a los profesionistas que indico.- Consta en autos que en fecha 07-siete del mismo mes y año, por conducto del C. Actuario Adscrito a este Tribunal, se procedió a llevar a cabo el emplazamiento al demandado con los resultados que obran en el acta que para tal efecto se levantara.- Por acuerdo del 28-veintiocho de Septiembre del año en comento, y toda vez que la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello, se le declaró en rebeldía y se le tuvo por admitidos los hechos expuestos en la demanda instaurada en su contra y ahí mismo se abrió el presente Juicio a pruebas por el términos de diez días, dividido en dos periodos de cinco días cada uno, el primero para ofertar probanzas y el segundo para desahogarlas, cuyo cómputo sería levantado por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.- Mediante acuerdo del 08-ocho de Octubre del año pasado, se tuvo a la parte actora ofertando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

probanzas de su intención.- Finalmente y por proveído del 21-veintiuno del citado mes y año, se ordenó dictara la Sentencia que en derecho corresponda, más sin embargo, por acuerdo del 05-cinco de Noviembre del año 2020-dos mil veinte, se dejó sin efectos dicha citación para sentencia, y se ordenó reponer el procedimiento, y en consecuencia de ello llevar a cabo de nueva cuenta el emplazamiento a la parte reo, reuniendo los requisitos de ley.- Obra en autos que la parte actora exhibe una documental que se agrega a los autos.- Consta en autos que en fecha 08-ocho de Diciembre del año próximo pasado, por conducto del C. Actuario Adscrito a este Tribunal, se procedió a llevar a cabo el emplazamiento al demandado con los resultados que obran en el acta que para tal efecto se levantara.- Por acuerdo del 14-catorce de Enero del año 2021-dos mil veintiuno, y toda vez que la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello, se le declaró en rebeldía y se le tuvo por admitidos los hechos expuestos en la demanda instaurada en su contra y ahí mismo se abrió el presente Juicio a pruebas por el términos de diez días, dividido en dos periodos de cinco días cada uno, el primero para ofertar probanzas y el segundo para desahogarlas, cuyo cómputo sería levantado por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.- Mediante acuerdo del 22-veintidós del presente año, se tuvo a la parte actora ofertando probanzas de su intención.- Finalmente y por proveído del 26-veintiséis de Febrero del año que transcurre, se ordenó dictara la Sentencia que en derecho corresponda,lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S.**-----

- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con los artículos 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** Dispone el artículo 470 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad que: “**ARTÍCULO 470.-** Se ventilarán en juicio sumario: I.-.... II.-.... III.-.... IV.-.... V.-.... VI.-.... VII.-.... VII.- Las que tengan por objeto la constitución, ampliación, división, registro o cancelación de una hipoteca o prelación del crédito que garantice”.----- En el presente

caso comparece \*\*\*\*\* a demandar el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN** en contra de \*\*\*\*\* , basándose para ello en los siguientes hechos:-----

-----

1.- Como se puede apreciar la suscrita adquirí mediante **CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DE USUFRUCTO** celebrado con celebrado con los C.C. MA. \*\*\*\*\* , mediante escritura pública número \*\*\*\*\* , ante la Fe del LICENCIADO ALFONSO SALINAS FLORES, Notario Público número 135-Ciento Treinta y Cinco, con ejercicio legal en esta Ciudad; sobre el Bien inmueble marcado como LOTE \*\*\*\*\* a nombre de la suscrita, anexando copia certificada para constancia.



**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

2.- El inmueble antes descrito, del cual soy propietaria, reporta Hipotecas, objeto del presente procedimiento la cual es la siguiente:

A.- HIPOTECA a favor de \*\*\*\*\* constituida por un monto de \$\*\*\*\*\*esos; inscrita bajo los datos de registro: Sección\*\*\*\*\*. (SIC...)

3.- Como se puede apreciar la Hipoteca es a favor de \*\*\*\*\* la cual se constituyó hace 22 años.

III.- Ahora bien los artículos 124 y 126 Fracción II, VI y 130 de la Ley de Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas, nos señalan que las inscripciones y anotaciones se cancelarán mediante la representación de solicitud, acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado, sea por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona, por confusión, por consentimiento de las partes, por DECLARACIÓN JUDICIAL o por disposición de la Ley, que podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total, cuando se extinga por completo el derecho inscrito, por prescripción y puede ser cancelado a petición de parte cuando el derecho quede extinguido por disposición de la ley o mandamiento judicial.

Pero la figura de la PRESCRIPCIÓN la regulan los artículos 1499, 1508, 2307 y 2335 Fracciones II y VII del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que menciona que la PRESCRIPCIÓN es un medio para liberarse de las obligaciones mediante el transcurso del tiempo que la Hipoteca durara el tiempo en que subsista la operación que garantiza, cuando esta no tuviera término para su vencimiento, la HIPOTECA CONTINUARA VIGENTE hasta en tanto no PRESCRIBA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL O SE EXTINGA por alguna otra causa, que se extingue mediante declaración judicial conclándola cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, por estar prescrita la acción hipotecaria o la obligación principal, con el solo LAPSO DE 5 AÑOS DESDE QUE SE PUDO EXIGIR LA OBLIGACIÓN, exinguiéndose el derecho, aunado el artículo 2927 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, menciona que las HIPOTECAS NO PODRÁN DURAR MÁS DE 10 AÑOS.

En el caso concreto la HIPOTECA que tiene el Bien Inmueble de mi propiedad, se constituyó hace 18 años, sobrepasando el término establecido en la Ley Local, como en la Federal, de 5 años y de 10 años, SIN QUE A LA FECHA HAYAN EJERCITADO ACCIÓN ALGUNA, YA SEA LA ACCIÓN PRINCIPAL O LA ACCIÓN ACCESORIA, toda vez que como lo acredito con el certificado de Libertad de Gravamen el bien inmueble no ha sido objeto de embargo, ni está sujeto a ningún juicio y ni mucho menos se encuentra cédula Hipotecaria inscrita, y el mismo a la fecha se encuentra finiquitado, así como tampoco realizaron acción alguna los demandados para impedir la prescripción de la acción, interpelación judicial o notificación de alguna cesión de derechos, toda vez que nunca he sido

notificada a fin de hacer valer mis derechos, se reconciedo o impugnando, y si se realizó alguna cesión, lo desconozco.

Recalco que la fecha en que se constituyó la HIPOTECA fue el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, fecha en que empieza a correr el término para la PRESCRIPCIÓN, en los términos establecidos en la Ley Local, PRESCRIBIENDO EN EL AÑO \*\*\*\*, (SIC...)

- - - Por lo que hace a la parte reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* NO produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se le declaró en rebeldía.-

-----  
**TERCERO:-** Establecen los artículos 112, 113, 115, 273, y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que: “Las sentencias deben contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las Pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate.- Toda sentencia debe ser fundada en la ley.- Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.- El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las Pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.” -----

----- Bajo ese tenor es procedente entrar al estudio de las Pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio a fin de determinar su procedencia o improcedencia; y al efecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

tenemos que el actor para intentar acreditar su acción ofreció como pruebas las siguientes: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada por el Licenciado ALFONSO FUENTES GARCÍA, Notario Público número 233 con ejercicio en esta ciudad de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, pasada ante la fe del Licenciado ALFONSO SALINAS FLORES, Notario Público número 135 con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y que contiene el **CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DE USUFRUCTO** celebrado por **MA.**

\*\*\*\*\*

como la parte DONANTE y \*\*\*\*\* como la parte DONATARIA; **b).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada por el Licenciado ALFONSO FUENTES GARCÍA, Notario Público número 233 con ejercicio en esta ciudad del **CERTIFICADO** de fecha \*\*\*\*\*

expedido por el INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS a nombre de MARIA ELVIA CENICEROS REYES; **c).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada por el Licenciado ALFONSO M. GONZÁLEZ TIJERINA, Notario Público número 77 con ejercicio en esta Ciudad de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
pasada  
ante la fe del Licenciado ALFONSO SALINAS FLORES,  
Notario Público número 135 con ejercicio en la Ciudad de  
Reynosa, Tamaulipas y que contiene entre otros el CONTRATO  
DE COMPRAVENTA que celebraran  
\*\*\*\*\*  
representado por LA  
SECCIÓN 36, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES  
PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA como la  
parte VENDEDORA y por otra  
\*\*\*\*\*  
como la  
parte COMPRADORA. Documentales a las cuales se les concede  
valor probatorio al tenor de los artículos 325, 329, 330, 397 y 398  
del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **d).-  
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo  
lo manifestado y actuado dentro del presente procedimiento en  
cuanto a los intereses del suscrito; **e).- PRESUNCIONAL  
LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico-  
jurídicos que se deduzcan en el presente litigio. Probanzas a las  
cuales se les concede valor probatorio al tenor de los artículos  
385, 386 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en  
el Estado .- - - - - Por lo que hace a la parte reo NO  
ofertó pruebas de su intención en el término concedido para ello. -  
- - - - - Con base al artículo 115 del Código de  
Procedimientos Civiles en la entidad, toda sentencia debe ser  
fundada, las controversias judiciales se resolverán conforme a la  
letra de la Ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la  
primera, conforme a los principios generales del derecho, cuando  
haya conflicto de derechos, a falta de Ley expresa que sea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayas sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cual es la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes.- - - - -

Por otra parte el diverso 112 fracción IV del Código en consulta determina que las sentencias deberán de contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado. Por ultimo, el artículo 392 párrafo segundo del propio cuerpo de normas, establece que, la valuación de la prueba contradictoria se hará poniendo las unas frente a las otras, a fin de que por el enlace interior de las rendidas, y las presunciones se forme la convicción, que deberá ser cuidadosamente examinada en la sentencia.- - - - -

Como presupuesto previo a la acción de fondo es pertinente destacar que, atendiendo a que, por a la fecha la que se contrajeron los créditos y con base a los principios inspirados por los artículos 68 y 72 de la Ley de Instituciones de Crédito y atendiendo al principio de equidad e igualdad procesal, al haber tenido la acreedora la posibilidad de haber demandado a los acreditados hoy actores en la vía ejecutiva, ordinaria e inclusive en la hipotecaria (que participa del procedimiento sumario en caso de oposición), no existe obstáculo

para que válidamente intenten la acción de cancelación por la vía sumaria y no sólo por la ordinaria mercantil, con base a los principios de igualdad previstos que debe acatar los órganos de instancia común, al tenor de los artículos 1 y 133 de la Constitución.----- Con base los artículos 2335 del Código Civil, la hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, de parte interesada en los siguientes casos, II. Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario...III.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal. -----

En el presente caso la parte actora \*\*\*\*\* establece que es propietaria del bien inmueble marcado como \*\*\*\*\* de esta Ciudad, manifestando que lo adquirió mediante Escritura Pública Número \*\*\*\*\* relativo al CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DE USUFRUCTO que celebraran \*\*\*\*\* \*\* como DONANTES y \*\*\*\*\* como DONATARIA y que la donante \*\*\*\*\* la adquiriera mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebrara con INMOBILIARIA JUGAS, S.A. DE C.V., representada por LA SECCIÓN 36, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA como la parte Vendedora, tal como se desprende de la Escritura Pública Número \*\*\*\*\* y



**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

que el mismo reporta un gravamen de Hipoteca a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, inscrita bajo  
los datos de registro:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,

con una vigencia de 10-diez años tal como lo estipularon las partes en la Cláusula Segunda Inciso B) del Contrato de referencia, y al no exigirse en tiempo a través de las acciones hipotecarias, las mismas prescriben por el solo transcurso del tiempo, transcurriendo más de cinco años, surtiéndose los supuestos a que aluden los artículos 124, 126 fracción VI y 130 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio para el Estado de Tamaulipas, lo anterior no obstante que, con base al artículo 1508 del Código Civil en la Entidad: *“Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento”*. Lo anterior, al no encontrarse la prescripción de la acción hipotecaria, sujeta a las reglas especiales sobre prescripción previstas por los artículos 1510 y siguientes del propio ordenamiento, sin haberse realizado. Luego entonces, opera la prescripción negativa como forma de liberarse de la obligación a su cargo por el transcurso del tiempo con base el artículo 1499 del Código Civil que establece: *“Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo”*.- - - - - En razón de lo anterior y con base en las pruebas aportadas por la parte actora se precisa que, atendiendo a que, por la fecha en la que se contrajo el

crédito y con base a los principios inspirados por los artículos 68 y 72 de la Ley de Instituciones de Crédito y atendiendo al principio de equidad e igualdad procesal, al haber tenido la acreedora la posibilidad de haber demandado a los acreditados hoy actores en la vía ejecutiva, ordinaria e inclusive en la hipotecaria (que participa del procedimiento sumario en caso de oposición), no existe obstáculo para que válidamente intenten la acción de cancelación por la vía sumaria y no sólo por la ordinaria mercantil, con base a a los principios de igualdad previstos que debe acatar los órganos de instancia común, al tenor de los artículos 1 y 133 de la Constitución.-----

----- Por lo anterior y sin mayores consideraciones, al haber justificado la actora las pretensiones reclamadas con las probanzas aportadas y debidamente valoradas, con ello se advierte que han transcurrido mas de **05-CINCO AÑOS** sin que la parte reo hubiere ejercitado acción alguna en contra de la parte actora, así como actos tendientes a recuperar el crédito otorgado contados a partir de la fecha de la celebración del contrato base de la acción, la cual se suscitó el día 08-ocho de Agosto del año 1997-mil novecientos noventa y siete, teniendo una vigencia de 10-diez años, tal como se advierte de la Cláusula Décima Segunda Inciso B) de dicho contrato y en consecuencia es de que **PROCEDE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN** a su favor y sus consecuencias legales.-----

----- En consecuencia, de lo anterior el suscrito Juzgador determina que **SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

entablada en el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en virtud de  
que la parte actora ha justificado los elementos constitutivos de su  
acción y la parte reo no compareció a juicio a producir la  
contestación de ley, dentro del término concedido para ello, por lo  
que se declaró en rebeldía, en consecuencia de ello: Se declara  
judicialmente que **HA PRESCRITO** por el solo transcurso del  
tiempo la inscripción de hipoteca que reporta el bien inmueble  
identificado

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de esta Ciudad, con una superficie de 194.60  
Metros cuadrados del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con las  
siguientes medidas y colindancias:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

inscrito en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede  
en esta Ciudad como FINCA número \*\*\*\*\* a nombre de  
\*\*\*\*\* , quien lo

adquiriera mediante Escritura Pública número

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , reportando UNA  
Hipoteca a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , inscrita con los datos  
de registro: Sección

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* por la cantidad de

§\*\*\*\*\*

\*\*/100 MONEDA NACIONAL).- Se declara la cancelación y extinción de la inscripción de Hipoteca que reporta el bien inmueble identificado como

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de esta Ciudad, con una superficie de \*\*\*\*\*

Metros cuadrados del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad como FINCA número \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* , para lo cual gírese por parte de este Juzgado atento oficio, con copia de la sentencia y auto que la declare ejecutoriada, al **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con sede en esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de cancelación de inscripción de hipoteca antes señalada.- - - - En mérito a lo expuesto y con apoyo legal en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: - - - - -

- - -**R E S U E L V E**:- - - - - **PRIMERO.-**

**HA PROCEDIDO y SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN** sobre **CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN** promovida en la **VÍA SUMARIA CIVIL** por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en virtud de que la parte actora ha justificado los elementos constitutivos de su acción la parte reo no compareció a juicio a producir la contestación de ley, dentro del término concedido para ello, por lo que se declaró en rebeldía, en consecuencia de ello: - - - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** Se declara judicialmente que **HA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**PRESCRITO** por el solo transcurso del tiempo **LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA** que reporta el bien inmueble identificado como

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de esta Ciudad, con una superficie de \*\*\*\*\*

Metros cuadrados del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

inscrito en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad como **FINCA** número \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* , reportando UNA Hipoteca a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , inscrita bajo los datos de registro:  
**SECCIÓN**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* por la cantidad de

§\*\*\*\*\*

\*\*/100 MONEDA NACIONAL). -----

- **TERCERO:-** De igual manera, se declara **LA CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA** que reporta el bien inmueble identificado como

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de esta Ciudad, con una superficie de

\*\*\*\*\*Metros cuadrados del Municipio de Reynosa,

Tamaulipas, inscrito en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad como **FINCA** número \*\*\*\*\* a

nombre de \*\*\*\*\*.- - - - -

**CUARTO:-** Gírese por parte de este Juzgado atento oficio, con copia de la sentencia y auto que la declare ejecutoriada, al **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con sede en esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de cancelación de inscripción de hipoteca asentada en la **FINCA** número \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , inscrita bajo los datos de registro: SECCIÓN \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
**\*\*/100 MONEDA NACIONAL).** - - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza. - - - - - **DOY FÉ.** - - - - -

**C. JUEZ            C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día. **CONSTE.** - - - - -

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 042-cuarenta y dos dictada el JUEVES, 11 DE MARZO DE 2021 por el JUEZ, Licenciado JOEL GALVÁN SEGURA constante de 19-diecinueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, número expediente, datos inmueble, datos documentos base, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.